



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00089-00

DEMANDANTE: AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 11 de abril de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00089-00. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma¹ y sus anexos al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, que corresponde a la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial² conferido por la señora MANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO, a la profesional del derecho CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.580.746 y TP No. 185.375 del CJS, por lo que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada

¹ Archivo 4, folio 3.

² Folios 5 de la demanda.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, carga procesal que recae sobre la parte demandante.

Por otra parte, de los hechos de la demanda y pruebas aportadas, observa el despacho que se hace necesario vincular a la menor YURLEYDIS PAOLA THERAN MENDOZA, representada legalmente por su señora madre la demandante AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO, toda vez que el demandado le reconoció parcialmente la pensión de sobreviviente del causante ROBERTO ANTONIO THERAN PASSO (Q.E.P.D.), en calidad de hija, y podría verse afectada con la decisión de fondo que se llegare a decidir.

Igualmente, y con fundamento en el Art. 61 del CGP, se vincularán a los menores ROBERTO ANTONIO THERAN SANDOVAL y CARLOS ANDRES THERAN SANDOVAL, a quienes el demandado también les reconoció parte de la pensión de sobreviviente del causante ROBERTO ANTONIO THERAN PASSO (Q.E.P.D.), en calidad de hijos en un monto de 16.66% a cada uno, representados legalmente por su señora madre NICOLASA ISABEL SANDOVAL ARBOLEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener a la profesional del derecho CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.580.746 y TP No. 185.375 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Integrar a la menor YURLEYDIS PAOLA THERAN MENDOZA, representada legalmente por su señora madre la demandante AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO, como litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Integrar a los menores ROBERTO ANTONIO THERAN SANDOVAL y CARLOS ANDRES THERAN SANDOVAL, representados legalmente por su señora madre NICOLASA ISABEL SANDOVAL ARBOLEDA, como litisconsortes necesarios por pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y a los menores ROBERTO ANTONIO THERAN SANDOVAL y CARLOS ANDRES THERAN SANDOVAL, a través de su representante legal, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.



SEXTO: Notificar por estado a la menor YURLEYDIS PAOLA THERAN MENDOZA, a través de su representante legal la demandante señora AMANDA MIGUEL MENDOZA BOSSIO.

SÉPTIMO: Advertir a la convocada a juicio, y a los integrados como litisconsorte necesarios, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de quien en vida respondía al nombre de ROBERTO ANTONIO THERAN PASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.240.948; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00089-00